

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

### 2733 DECRETO N.º 28/94 de 18 de febrero, sobre aceptación y atribución de funciones en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la Constitución, por Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por Real Decreto 2.172/93, de 10 de diciembre, se traspasen a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios que correspondían a la Administración del Estado en relación con los Colegios Oficiales o Profesionales, cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio propio de la Comunidad.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deben ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de febrero de 1994,

DISPONGO.

#### Artículo 1.

Se aceptan las funciones de desarrollo legislativo y ejecución de titularidad estatal transferidas a la Comunidad Autónoma por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, en los términos establecidos en su artículo 3, en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales; así como las funciones y servicios respecto a Colegios Oficiales o Profesionales tras pasados por el Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre.

#### Artículo 2.

Corresponden a las Consejerías en atención a la materia propia de su competencia y a través de las Unidades que expresamente se determinen por el respectivo Consejero, las funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autó-

noma en materia de Colegios Oficiales o Profesionales conforme a lo establecido en el artículo anterior.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Los Colegios Oficiales o Profesionales de ámbito territorial autonómico existentes a la entrada en vigor del presente Decreto se adscriben a las siguientes Consejerías:

-A la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de Arquitectos, de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de Administradores de fincas y de Delineantes.

-A la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

#### Segunda.

Por el titular de las Consejerías afectadas se adoptarán las medidas necesarias para aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 18 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

### 2734 DECRETO N.º 29/1994, de 18 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se regula el movimiento interprovincial del ganado.

El Decreto 90/91, de 12 de septiembre, regula el movimiento de ganado dentro de Murcia y autoriza a los ganaderos a documentar el traslado de sus animales cuando concurren determinados requisitos, en un reconocimiento al grado de preparación del sector.

La experiencia adquirida aconseja proseguir este camino respecto del movimiento interprovincial del ganado, en cuya regulación es preciso tener ya en cuenta la creciente organización del sector y la progresiva dotación del perso-

nal técnico responsable de programas comunes de profilaxis y lucha contra enfermedades.

A tal fin, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de dieciocho de febrero ha tenido a bien disponer:

#### Artículo 1.

Las partidas de animales con origen en la Región de Murcia, y su destino fuera de la misma circularán previa expedición de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los veterinarios responsables de Agrupaciones de Defensa Sanitaria y de Explotaciones con Calificación Sanitaria Oficial, podrán expedir la citada guía que ampare el movimiento interprovincial del ganado, previa autorización de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y en las condiciones que se regulan en el presente Decreto.

#### Artículo 2.

1. Los profesionales citados solicitarán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la autorización correspondiente y la entrega de los correspondientes talonarios de documentos de Guía, aportando la documentación que a tal fin se determine.

Cada uno de los documentos constará de original, que acompañará a la partida de animales, y copia que se conservará en la matriz del talonario y se entregará con la solicitud de nuevo talonario.

2. La autorización podrá establecer limitaciones específicas, derivadas de situaciones epizooticas concretas.

3. La autorización podrá ser suspendida o modificada en su contenido, cuando la situación zoonosanitaria así lo aconseje, o cuando se den situaciones que a criterio de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales supongan riesgo para la Salud Pública.

Asimismo, podrá ser revocada cuando se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a la misma o por uso inadecuado de ella.

#### Artículo 3.

1. Los veterinarios autorizados expedirán la Guía de solicitud del productor, a favor del cual se emitirán todos los documentos.

2. No obstante no se podrán expedir los documentos a los titulares de explotaciones inscritas en sus correspondientes Registros Oficiales como explotaciones de compraventa, ni a las personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio de animales sin vinculación fija con la producción.

3. Previamente a la expedición de la citada Guía de Origen y Sanidad Pecuaria el veterinario responsable comprobará que en la explotación de origen concurren los siguientes requisitos:

a) Que tenga concedida Calificación Sanitaria Especial o que se encuentre asociada a una Agrupación de Defensa Sanitaria cuya dirección técnica-sanitaria esté encomendada al veterinario que expide la guía.

b) Que cumpla adecuadamente el programa sanitario.

c) Que esté inscrita en su correspondiente Registro Oficial.

d) Que el productor disponga de la Cartilla Ganadera actualizada.

e) Que los animales se encuentran debidamente identificados, mediante identificación oficial.

f) Que los animales presentes en la explotación cumplan los condicionantes sanitarios que se determinen por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de acuerdo con la legislación vigente en materia de Sanidad Animal.

#### Artículo 4.

La Guía Interprovincial será expedida, en los casos reglamentariamente determinados, por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### Artículo 5.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Decreto se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y demás disposiciones vigentes.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar las normas de desarrollo que este Decreto requiera para su aplicación y, en especial, para suspender la aplicación del procedimiento regulado con carácter general cuando las circunstancias zoonosanitarias de la Región lo requieran, así como para aprobar los modelos normalizados de los documentos a que se hace referencia.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.